



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN DIVERSOS RECURSOS DE REVISIÓN; PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 16 de abril de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00042/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas correspondientes el acuerdo del Comité de Transparencia SHyFP/CT-A/001/01EXT/2021, mediante el cual se establecen los plazos para someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de los documentos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia. -----
- III. Con fecha 06 de julio de 2021, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DJ/00072/2021, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de las resoluciones dictadas dentro de los recursos de revisión números 14/2021; 28/2021; 30/2021; 33/2021; 35/2021; 41/2021; 42/2021; 44/2021; 50/2021; 55/2021; y 58/2021 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia: -----

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.-----
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será completa, pública, oportuna y accesible para cualquier persona, *para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley.* -----



3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - - - - -
4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Jurídica, constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio.- - - - -
5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. - - - - -
6. Que en todas las versiones públicas que propone el titular de la Dirección Jurídica están homologadas y contiene la misma información sustancial, así como mencionar los mismos tipos de datos personales en cada una de las resoluciones sometidas a consideración del Comité de Transparencia.-
7. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona **física** identificada o identificable. - - - - -
8. Que en sus propuestas de versión pública, el titular de la Dirección Jurídica deja de clasificar como confidencial información de carácter personal:- - - - -

Nombre
Apellidos

En resoluciones distintas se trata de nombre y apellidos de personas en calidad de personas físicas que se representan así mismas; nombre y apellidos de representantes legales; y nombre y apellidos de notarios públicos.- - - - -

Si bien es cierto que el nombre y el apellido es considerado como dato personal ya que identifica, directa o indirectamente, a una persona física, no



obstante; en este caso concreto, resulta que en estas resoluciones se derivan de actos jurídicos que tiene como resultado hacer **público el nombre de las personas físicas y/o morales inscritas en el registro de contratistas**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la Obra Pública del Estado de Chiapas. Para el caso de aquellos a quienes les fue cancelada la inscripción al registro de contratistas, dicha resolución también es pública y, en términos del artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, por consecuencia, los datos personales también son públicos. Ahora bien, para el caso de aquellas personas que fungen como **representantes legales** de una persona moral, su información es pública ya que se encuentra inscrita en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, el cual es consultable por cualquier persona, de conformidad con los artículos 2971, 2972 y 2973 del Código Civil del Estado de Chiapas. En lo que hace a los **notarios públicos**, la patente de notario que acredita como tal a una persona es del orden público ya que se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Notariado del Estado de Chiapas.-----

9. Por lo consiguiente, y de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando que antecede; resulta procedente **confirmar** las versiones públicas propuestas por la Dirección Jurídica .-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de las resoluciones dictadas dentro de los recursos de revisión números 14/2021; 28/2021; 30/2021; 33/2021; 35/2021; 41/2021; 42/2021; 44/2021; 50/2021; 55/2021; y 58/2021, emitidos por la Dirección Jurídica, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** las versiones públicas de las resoluciones dictadas dentro de los recursos de revisión números 14/2021; 28/2021; 30/2021; 33/2021; 35/2021; 41/2021; 42/2021; 44/2021; 50/2021; 55/2021; y 58/2021, emitidos por la Dirección Jurídica en términos de los considerandos 8 y 9 de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Jurídica para que se dé por enterado de vertido en la presente resolución y proceda a la modificación de la versión pública y la subsecuente publicación de sus obligaciones de transparencia.-----



Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/011/07EXT/2021; de fecha 03 de agosto de 2021.